

Segundo.—Que, según lo dispuesto en el artículo 12.2 del citado Real Decreto, el presente acuerdo se notifique a los interesados a los efectos procedentes, y se comunique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura, para su anotación preventiva en el referido Registro.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1.2 y 3 del Real Decreto 111/1986, una vez instruido el expediente y acordada la propuesta de declaración de bien de interés cultural de la obra de referencia, previos los trámites oportunos, se dará traslado del mismo al Ministerio de Cultura para la resolución que proceda.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de mayo de 1986.—La Directora general, Araceli Pereda Alonso.

20398 *RESOLUCION de 11 de junio de 1986, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Cultura y Deportes, por la que se ha acordado incoar expediente de delimitación de entorno de protección de la Iglesia de San Bernabé, de El Escorial (Madrid).*

La Iglesia de San Bernabé, de El Escorial (Madrid) fue declarada monumento histórico-artístico por el Real Decreto 1974/1983, de 11 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio). En dicha declaración no se delimitó la zona afectada, por lo que el entorno del monumento y su visión queda totalmente desprotegido.

El artículo 11 de la Ley de Patrimonio y el artículo 12 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español disponen que cuando se trate de declarar un inmueble como Bien de Interés Cultural, el acto de incoación deberá delimitar la zona afectada, motivando esta delimitación.

Considerando que de acuerdo con el Real Decreto 680/1985, de 19 de abril, artículo 9.2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español y artículo 11 del Real Decreto 111/1986, esta Dirección General es competente, y previo informe del Centro Regional de Conservación del Patrimonio, resuelvo:

Primero.—Tener por incoado el expediente de delimitación de entorno de protección de la Iglesia de San Bernabé, sita en El Escorial (Madrid), declarada Monumento Histórico-Artístico por Real Decreto 1974/1983. Dicho entorno queda delimitado de la forma siguiente:

Eje de la avenida de Felipe II (carretera C-505), desde el eje de la calle del Padre Villacastín hasta el de la calle Daoiz y Velarde.

Eje de la calle del Padre Villacastín, desde la avenida de Felipe II hasta la calle de la Panadería.

Eje de la calle de la Panadería, desde la calle del Padre Villacastín hasta la calle del Rey.

Eje de la calle del Rey, desde la calle de la Panadería hasta la travesía de Andrés de Almoguer.

Eje de la travesía de Andrés de Almoguer, desde la calle del Rey hasta la calle de Daoiz y Velarde.

Eje de la calle Daoiz y Velarde, desde la travesía de Andrés de Almoguer hasta la avenida de Felipe II.

Los criterios seguidos para definir tal delimitación, responden a la necesidad de proteger la visión del monumento desde la carretera C-505, a su paso por El Escorial, toda vez que ésta es la visión más amplia e importante del edificio.

Asimismo se han incluido en la delimitación aquellos espacios públicos o edificaciones inmediatamente adyacentes a la Iglesia, incluidos, por lo tanto, dentro de las visuales del monumento y que exigen, en consecuencia, un tratamiento cuidadoso.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de delimitación de acuerdo con la normativa en vigor.

Tercero.—Que conforme al artículo 16, en relación con el artículo 11 de la Ley de Patrimonio Histórico Español, quedan suspendidas las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en el entorno afectado por la delimitación, así como los efectos de las ya otorgadas.

Cuarto.—Cualquier obra o actuación, así como la colocación de rótulos, carteles o símbolos quedarán sometidas a la autorización preceptiva de esta Dirección General.

Quinto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

En Madrid a 11 de junio de 1986.—La Directora general, Araceli Pereda Alonso.

20399 *RESOLUCION de 10 de julio de 1986, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Trabajo, Industria y Comercio, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por la red de distribución de gas natural en Madrid.*

Con fecha 25 de junio de 1986 se aprobó por la Dirección General de Industria, Energía y Minas el «Proyecto de instalaciones de la red de distribución de gas natural en Madrid», previa la correspondiente información pública. Dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.2, de la Ley de Expropiación Forzosa, lleva implícita la declaración de necesidad de ocupación de los bienes afectados; al propio tiempo, por Orden de 31 de julio de 1985 del Ministerio de Industria y Energía, se declaró de interés preferente las instalaciones correspondientes al mencionado proyecto, declaración que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 152/1963, de Industrias de Interés Preferente, lleva implícita la utilidad pública y urgente ocupación de los bienes afectados.

En su virtud, esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados en los Ayuntamientos donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar entre los días 18 de agosto y 24 de septiembre en los Ayuntamientos donde radican las fincas afectadas.

En el expediente expropiatorio la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), asumirá la condición de beneficiaria.

Madrid, 10 de julio de 1986.—El Director general, Luis Pancorbo Ordiales.—14.108-C (60798).

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

20400 *ORDEN de 23 de mayo de 1986, de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se resuelve aprobar definitivamente el programa de actuación urbanística del suelo urbanizable no programado del sector 71 del Plan General de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente del programa de actuación urbanística del suelo urbanizable no programado del sector 71 del Plan General de Salamanca, que obra en esta Consejería con el número de expediente 260/1985;

Resultando que por el excelentísimo Ayuntamiento de Salamanca, en fecha 19 de diciembre de 1985, se remitió a la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio el expediente de referencia, a los efectos de su estudio y resolución que proceda, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41.2 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobada por Real Decreto 1346/1975, de 9 de abril;

Resultando que el excelentísimo Ayuntamiento de Salamanca ha cumplido el procedimiento legal y reglamentario establecido tal y como establecen los artículos 41 de la Ley del Suelo y 138, en relación con el 149, del Reglamento de Planeamiento, habiéndose publicado los actos correspondientes en los instrumentos de publicidad preceptivos, constanding en el expediente el informe favorable emitido por la Comisión Provincial de Urbanismo de Salamanca;

Considerando que el expediente sometido a examen y aprobación definitiva por el excelentísimo Ayuntamiento de Salamanca cuenta, tanto desde el punto de vista formal como sustancial, con la documentación y determinaciones que exigen los artículos 16 de la Ley del Suelo y 74 del Reglamento de Planeamiento, siendo las mismas conformes al Plan General de Ordenación Municipal;